



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 12 DE  
MAYO DE 2019

No. 38

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

EDICTO..

PROMOVIDO POR SOFIHAA FINANCIERA, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD  
NO REGULADA EN CONTRA DE GRANJA LOS PINABETES  
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTROS, EXPEDIENTE  
944/13.

PAG. 2

ACUERDO No.  
IEPC/CG36/2019..

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA  
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES  
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO MÁXIMO DE  
DIRECCIÓN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL  
PARTIDO DURANGUENSE DE SEPARARSE DE LA  
COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO", INTEGRADA  
CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 4

ACUERDO No.  
IEPC/CG37/2019..

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 24

## JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL

## EDICTOS



TSJDF

## SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE: 944/13

SECRETARIA "B"

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOFIHAA FINANCIERA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE GRANJA LOS PINABETES SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTROS EXPEDIENTE 944/13 SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veinte y ocho de marzo y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

A) Fracción Uno del predio denominado La Luz, del municipio de Mapimí, Durango, con una superficie de 17-98-42.448 hectáreas, con las medidas y colindancias referidas en el inciso E) de la declaración IV de la escritura base de la acción, inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la cantidad de \$1'040,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

B) Lote de terreno Eriazo identificado como Fracción 4, del predio El Nueve, del terreno cerril, ubicado en la Sierra de la Bufa, del municipio de Mapimi, Durango, con una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias referidas en el inciso A) de la declaración IV de la escritura base de la acción; inscrito a nombre de LAZARO PRINCE ALMARAZ. En la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

C). Lote de terreno Eriazo identificado como Fracción 3 del predio El Nueve, de terreno cerril, ubicado en la Sierra de la Bufa, del municipio de Mapimi, Durango, con una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias referidas en el inciso B) de la declaración IV de la escritura base de la acción, inscrito a nombre de LAZARO PRINCE ALMARAZ. En la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

D). Lote de terreno Eriazo identificado como Fracción 2 del predio El Nueve, de terreno cerril, ubicado en la Sierra de la Bufa, del municipio de Mapimi, Durango, con una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias referidas en el inciso C) de la declaración IV de la escritura base de la acción, inscrito a nombre de LAZARO PRINCE ALMARAZ. En la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

E). Fracción F, del lote 56, del predio denominado El Coronel, del municipio de Mapimi, Durango, con una superficie de 5-00-00 hectáreas; inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fracción C del terreno rústico del lote 56, del predio denominado El Coronel, del municipio de Mapimi, Durango, con una superficie de 5-00-00 hectáreas; inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD

EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, ORGANO DEMOCRATICO DE GOBIERNO"

## JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL



TSJDF

## EDICTOS

LIMITADA. **Fracción A de la pequeña propiedad El Colorín**, partiendo del punto cero se mide una distancia de 268.36 metros para llegar al punto 1, de este punto se mide una distancia de 186.40 metros, para llegar al punto 2, de este punto se mide una distancia de 268.36 metros para llegar al punto 3, de este punto se mide una distancia de 186.40 metros para llegar al punto cero, que es el de partida: inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **Fracción B de la pequeña propiedad El Colorín**, partiendo del punto 20 se mide una distancia de 142.80 metros para llegar al punto 21, de este punto se mide una distancia de 350.10 metros para llegar al punto número 22, de este punto se mide una distancia de 142.80 metros para llegar al punto 23, de este punto se mide una distancia de 350.80 metros para llegar al punto 20, que es el de partida. Inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **Fracción A del lote 71**, del Fraccionamiento El Coronel, ubicado en el municipio de Mapimí, Durango, con una superficie de 60-26-16.928 hectáreas. Inscrito a nombre de UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL ENGORDADORES AVICOLAS DE MAPIMÍ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la cantidad de \$25.580.000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.

Por lo que, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en consecuencia, convóquese a postores mediante edictos que en un periódico de información SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México., a 28 de marzo de 2019.  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. NORMA PATRICIA MONTEGA ROCA

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA, Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAN ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION Siete DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD DEBIENDO MEDIAN ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION Siete DIAS HABILES MAS CINCO DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ES DECIR, DOCE DIAS HABILES ENTRE CADA PUBLICACION, ASIMISMO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A REMATE ES MAYOR A TRESIENTOS MIL PESOS SE DEBERA PUBLICAR EL EDICTO EN EL PERIODICO DE INFORMACION DE DICHA ENTIDAD.



IEPC/CG36/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE DE SEPARARSE DE LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO”, INTEGRADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial para postular



candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovará la integración de los ayuntamientos del estado.

8. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, el registro de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.

9. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, en el cual manifiesta que el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, acordó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

10. El catorce de marzo del presente año, mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" del documento descrito en el antecedente inmediato anterior, con copia de conocimiento a los integrantes de dicha instancia colegiada.

11. El quince de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con veintidós minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Duranguense, por el que realiza diversas manifestaciones vinculadas con el diverso presentado el catorce del mismo mes y año.

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito sin número signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Electoral de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que desahoga la vista notificada mediante oficio IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, de fecha catorce de marzo del presente año.

13. El dieciocho de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del propio Instituto, aprobó el Dictamen respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, se estima conducente proponer a este Órgano Máximo de Dirección, el presente documento, de conformidad con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.
- V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.
- VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.



VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,



debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente Acuerdo se refiere al pronunciamiento respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de postular candidaturas para treinta y ocho ayuntamientos del estado, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XIII. Como se refirió en el antecedente 9 del presente Acuerdo, el Partido Duranguense a través de su Representante Propietario, el Lic. Antonio Rodríguez Sosa, comunicó a esta autoridad electoral la determinación de su Comité Ejecutivo Estatal de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, al tenor siguiente:

(...)

Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense por el que se resuelve aprobar: Separarse de la Coalición Parcial que celebró con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 y Dejar sin efectos legales, únicamente en lo que respecta al Partido Duranguense, los derechos y obligaciones establecidas en el convenio de coalición.

(...)



De igual manera, acompañó a su escrito la documentación siguiente:

- Original del acta de la Sesión Extraordinaria V del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, con lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 18:00 horas, con citatorio, orden del día y lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 20:00 horas, con orden del día y lista de asistencia.

Así, tenemos que el trece de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebró Sesión Extraordinaria V, en la que se analizó el proyecto de orden del día de la sesión del Consejo Político Estatal que se convocaría con carácter de urgente y en la que se presentaría la discusión del acuerdo donde dicho consejo facultó, avaló y delegó con las más amplias facultades que en derecho requiera el Comité Ejecutivo Estatal, de manera enunciativa y no limitativa para realizar y firmar todo tipo de convenios y acuerdos, autorizando para aprobar convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos para competir en la contienda electoral.

Después, en la misma fecha, el Consejo Político Estatal, en sesión urgente, en el desarrollo del punto sexto del orden del día determinó seguir en la misma directriz para facultar y avalar al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones legales y necesarias para la participación del Partido Duranguense en el proceso comicial en curso, dando el pleno de dicho consejo el voto de confianza al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión urgente de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, determinó aprobar la separación del Partido Duranguense de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense y del análisis de la documentación presentada por dicho instituto político, al ser el Consejo Político Estatal el órgano de debate y deliberación, encargado de la toma de decisiones, en el caso que nos ocupa faculta al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político, quien determinó en sesión del trece de marzo del año en curso la separación de la coalición parcial que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.





En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

XIV. De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, que sería en el caso que nos ocupa, la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2 Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se concluye que de conformidad con los Estatutos del Partido Duranguense, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal son los órganos competentes para decidir sobre las alianzas y coaliciones dentro de los Procesos Electorales. Asimismo, de la documentación adjunta al escrito del Representante Propietario del Partido Duranguense, se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XV. Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima del convenio de coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, las partes acordaron que el Órgano de Dirección y representación de la citada coalición sería el "Consejo Estatal", órgano máximo de gobierno, facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto del convenio, el cual está integrado de la manera siguiente:



Cargo	Titular
Presidente	Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretarios (Partido de la Revolución Democrática)	Lic. Gamaliel Ochoa Serrano Lic. Brenda Azucena Rosas Gamboa
Secretarios (Partido Acción Nacional)	Lic. Iván Bravo Olivas Lic. José Alejandro Monreal Lic. Rocío Martínez Lic. Laura Gabriela Medina Hernández
Secretario (Partido Duranguense)	C. María Verónica Acosta

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 10, mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente de dicho Consejo Estatal, Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, con copia de conocimiento a los demás integrantes, del documento presentado por el Representante Propietario del Partido Duranguense el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que comunicó el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de separarse de la coalición parcial celebrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda:

Fecha y Hora de Notificación de la Vista	24 Horas	48 Horas	72 Horas
14-Marzo-2019 19:41 Horas	15-Marzo-2019 19:41 Horas	16-Marzo-2019 19:41 Horas	17-Marzo-2019 19:41 Horas

Como se mencionó en el antecedente doce del presente, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este instituto electoral, un escrito firmado por el Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que manifiesta lo siguiente:

(...)

UNICO.- Una vez que hemos tenido conocimiento oficial de la determinación aprobada por la dirigencia estatal del Partido Duranguense, para el efecto de declinar en seguir participando en la coalición "Unamos Durango", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; en respuesta a la misma, nos permitimos manifestar en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, la determinación del



Partido Duranguense, es un asunto interno de dicho instituto político, para definir su nueva estrategia política electoral, por lo tanto, el Partido Acción Nacional, no puede intervenir en los asuntos internos del Partido Duranguense, por lo anterior, al no existir algún impedimento legal, para que el Partido Duranguense, siga formando parte de la coalición "Unamos Durango", solicitamos se tenga a dicho partido, separándose de la coalición anteriormente mencionada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

( . . . )

En ese orden de ideas, se tiene por desahogada la vista dentro del plazo establecido, toda vez que el mismo vencía el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, y es el caso que el escrito del presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" se recibió el citado día a las doce horas con treinta y nueve minutos.

De manera que el Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" está de acuerdo en la decisión del Partido Duranguense de separarse de dicha coalición, toda vez que se trata de un asunto interno del partido político así como de la estrategia político – electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que solicita se tenga a dicho partido político, separado de la multicitada coalición.

XVI. No pasa inadvertido para esta instancia colegiada lo establecido en la cláusula vigésima séptima del convenio de coalición parcial que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, la cual señala que cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiera continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada se privilegiará su libertad de decisión política conforme al principio de auto-organización, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos.

XVII. Así, con base en lo señalado en el presente documento y con pleno respeto a la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, y en respuesta a los escritos del Representante Propietario del Partido Duranguense de fechas catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve, esta instancia colegiada concluye que es procedente la decisión del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se estima pertinente notificar la presente determinación al Presidente del Consejo Estatal de la citada coalición para efectos de que realicen los ajustes correspondientes al convenio de coalición, en su caso, de conformidad con lo establecido en la ley electoral y en la cláusula vigésimo sexta del convenio de coalición atinente.



Para lo anterior, se otorga a dicha coalición parcial "Unamos Durango" un plazo contado a partir de la notificación del presente hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 34, 87 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 279 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto; 11, 14 y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos los derechos y obligaciones del Partido Duranguense respecto a la coalición parcial "Unamos Durango", que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Consejo General notifique este acuerdo al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación al presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", para los efectos precisados en el considerando décimo séptimo de este acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, convocada con carácter de urgente, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaleta, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP15/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE DE SEPARARSE DE LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO”, INTEGRADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

#### ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial para postular



candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovará la integración de los ayuntamientos del estado.

8. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, el registro de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.

9. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisésis horas con quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, en el cual manifiesta que el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, acordó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

10. El catorce de marzo del presente año, mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" del documento descrito en el antecedente inmediato anterior, con copia de conocimiento a los integrantes de dicha instancia colegiada.

11. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito sin número signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Electoral de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que desahoga la vista notificada mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, de fecha catorce de marzo del presente año.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el



sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

**X.** Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

**XI.** Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

**XII.** Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.



Por tanto, si el presente Dictamen se refiere al pronunciamiento respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de postular candidaturas para treinta y ocho ayuntamientos del estado, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XIII. Como se refirió en el antecedente 9 del presente Dictamen, el Partido Duranguense a través de su Representante Propietario, el Lic. Antonio Rodríguez Sosa, comunicó a esta autoridad electoral la determinación de su Comité Ejecutivo Estatal de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, al tenor siguiente:

(...)

Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense por el que se resuelve aprobar: Separarse de la Coalición Parcial que celebró con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 y Dejar sin efectos legales, únicamente en lo que respecta al Partido Duranguense, los derechos y obligaciones establecidas en el convenio de coalición.

(...)

De igual manera, acompañó a su escrito la documentación siguiente:

- Original del acta de la Sesión Extraordinaria V del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, con lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 18:00 horas, con citatorio, orden del día y lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 20:00 horas, con orden del día y lista de asistencia.



Así, tenemos que el trece de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebró Sesión Extraordinaria V, en la que se analizó el proyecto de orden del día de la sesión del Consejo Político Estatal que se convocaría con carácter de urgente y en la que se presentaría la discusión del acuerdo donde dicho consejo facultó, avaló y delegó con las más amplias facultades que en derecho requiera el Comité Ejecutivo Estatal, de manera enunciativa y no limitativa para realizar y firmar todo tipo de convenios y acuerdos, autorizando para aprobar convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos para competir en la contienda electoral.

Después, en la misma fecha, el Consejo Político Estatal, en sesión urgente, en el desarrollo del punto sexto del orden del día determinó seguir en la misma directriz para facultar y avalar al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones legales y necesarias para la participación del Partido Duranguense en el proceso comicial en curso, dando el pleno de dicho consejo el voto de confianza al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión urgente de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, determinó aprobar la separación del Partido Duranguense de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense y del análisis de la documentación presentada por dicho instituto político, al ser el Consejo Político Estatal el órgano de debate y deliberación, encargado de la toma de decisiones, en el caso que nos ocupa faculta al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político, quien determinó en sesión del trece de marzo del año en curso la separación de la coalición parcial que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

XIV. De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, que sería en el caso que nos ocupa, la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:



## Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

## 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se concluye que de conformidad con los Estatutos del Partido Duranguense, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal son los órganos competentes para decidir sobre las alianzas y coaliciones dentro de los Procesos Electorales. Asimismo, de la documentación adjunta al escrito del Representante Propietario del Partido Duranguense, se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**XV.** Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima del convenio de coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, las partes acordaron que el Órgano de Dirección y representación de la citada coalición sería el "Consejo Estatal", órgano máximo de gobierno, facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto del convenio, el cual está integrado de la manera siguiente:

Cargo	Titular
Presidente	Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretarios (Partido de la Revolución Democrática)	Lic. Gamaliel Ochoa Serrano Lic. Brenda Azucena Rosas Gamboa
Secretarios (Partido Acción Nacional)	Lic. Iván Bravo Olivas Lic. José Alejandro Monreal Lic. Rocío Martínez Lic. Laura Gabriela Medina Hernández
Secretario (Partido Duranguense)	C. María Verónica Acosta



En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 10, mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente de dicho Consejo Estatal, Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, con copia de conocimiento a los demás integrantes, del documento presentado por el Representante Propietario del Partido Duranguense el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que comunicó el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de separarse de la coalición parcial celebrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda:

Fecha y Hora de Notificación de la Vista	24 Horas	48 Horas	72 Horas
14-Marzo-2019 19:41 Horas	15-Marzo-2019 19:41 Horas	16-Marzo-2019 19:41 Horas	17-Marzo-2019 19:41 Horas

Como se mencionó en el antecedente once del presente dictamen, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este instituto electoral, un escrito firmado por el Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que manifiesta lo siguiente:

(...)

UNICO.- Una vez que hemos tenido conocimiento oficial de la determinación aprobada por la dirigencia estatal del Partido Duranguense, para el efecto de declinar en seguir participando en la coalición "Unamos Durango", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; en respuesta a la misma, nos permitimos manifestar en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, la determinación del Partido Duranguense, es un asunto interno de dicho instituto político, para definir su nueva estrategia política electoral, por lo tanto, el Partido Acción Nacional, no puede intervenir en los asuntos internos del Partido Duranguense, por lo anterior, al no existir algún impedimento legal, para que el Partido Duranguense, siga formando parte de la coalición "Unamos Durango", solicitamos se tenga a dicho partido, separándose de la coalición anteriormente mencionada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)

En ese orden de ideas, se tiene por desahogada la vista dentro del plazo establecido, toda vez que el mismo vencía el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, y es el caso que el escrito del presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" se recibió el citado día a las doce horas con treinta y nueve minutos.



De manera que el Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" está de acuerdo en la decisión del Partido Duranguense de separarse de dicha coalición, toda vez que se trata de un asunto interno del partido político así como de la estrategia político – electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que solicita se tenga a dicho partido político, separado de la multicitada coalición.

**XVI.** No pasa inadvertido para esta instancia colegiada lo establecido en la cláusula vigésima séptima del convenio de coalición parcial que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, la cual señala que cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiera continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada se privilegiará su libertad de decisión política conforme al principio de auto-organización, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos.

Así, con base en lo señalado en el presente documento y con pleno respeto a la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, esta instancia colegiada concluye que es procedente la decisión del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, se instruye al Secretario de la propia comisión remita este documento al Consejero Presidente para que por su conducto lo presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano quien resuelva en definitiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 34, 87 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto; 11, 14 y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

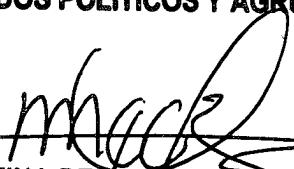
**PRIMERO.** Es procedente la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

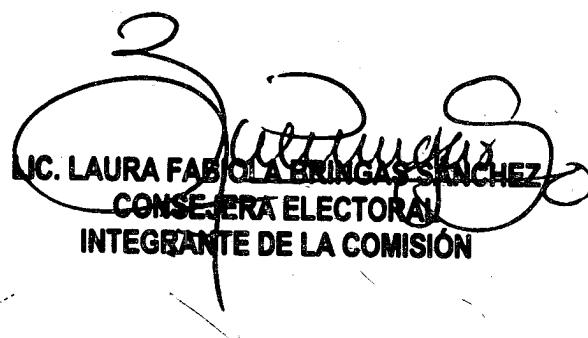


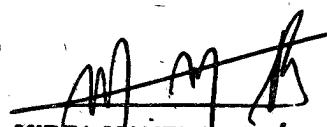
**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número tres, convocada de manera urgente, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.-----

**POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

  
**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

  
**LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la Coalición Parcial "Unamos Durango", integrada con los Partidos Políticos Acción Nacional y de La Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP15/2019.





IEPC/CG37/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.**

**GLOSARIO.** Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. En virtud de lo anterior, el diez de febrero del mismo año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral enunciada en el párrafo anterior, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 176 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,



cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo del mismo año, en el citado Diario Oficial.
5. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG94/2019, designó como Consejero electoral de este Organismo Público Local al Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, quien renunció el día veintidós de marzo, a las 11:11 horas, al cargo de Secretario Ejecutivo.
6. Que el día veintidós de marzo del presente año, a propuesta del Consejero Presidente, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular así como entrevista al ciudadano Raúl Rosas Velázquez con el propósito de realizar una valoración de su perfil profesional.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la propia Ley comicial local.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución estadual, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en



el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

- VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Electoral Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- X. Que en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 89 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los consejeros electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir la vacante generada por el nombramiento del otrora Secretario Ejecutivo como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XX, establece como atribución del Consejo General, designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales.
- XIII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para



el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento de Elecciones por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

**XIV.** Bajo esa tesisura, el Reglamento tiene como finalidad establecer para los procesos de designación de los Secretarios Ejecutivos, Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

**XV.** Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas al Secretario Ejecutivo, las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



- XVI. Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
  - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- XVII. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de



Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevant LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XVIII. Que en artículo 24, en su numeral 3 establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y



oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XIX. Que el artículo 95 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, a saber:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;



- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades;
- XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; y
- XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley.
- XX. En la misma línea de ideas, debe resaltarse que el citado artículo 24, en su numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las



áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

- XXI. Por su parte, el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

#### Propuesta de Designación

- XXII. Por tanto, atendiendo a lo puntuizado en los párrafos que anteceden, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presenta la siguiente propuesta para cubrir la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos siguientes:

**Ciudadano propuesto:** Raúl Rosas Velázquez

#### REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, folio 965575; y en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar



<b>Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE</b>	<b>Documento comprobatorio</b>
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	con fotografía, con clave de elector RSVLRL65120709H300.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento 7 de diciembre de 1965.
a) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 28 de agosto de 1991 que lo acredita como Licenciado en Derecho; Cédula Profesional número 1609216 expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político	



<b>Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE</b>	<b>Documento comprobatorio</b>
<p>en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

**"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o**



Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”<sup>1</sup>

- XXIII. En el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que deberá considerarse el cumplimiento por parte de las personas propuestas de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:
- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
  - b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas;
  - y
  - c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Atentos a lo anterior, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que nos ocupa, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando XXI de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el curriculum vitae, así como en la entrevista realizada al ciudadano Raúl

---

<sup>1</sup> Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



Rosas Velázquez se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesto.

Es de señalar, que el ciudadano Raúl Rosas Velázquez cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que lo hacen idóneo en el puesto de Secretario Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, cuenta con experiencia profesional pues, se ha desempeñado como Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Jefe de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos en el Instituto Nacional Electoral; Abogado externo de HSBC; Líder de Proyecto y Secretario Técnico de la Presidencia del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; Subdirector de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Distrito Federal; Abogado Senior de Siemens de México, S.A. de C.V.; Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; y Gerente Jurídico de Servicios Periodísticos de México, S.A. de C.V.

Además de esta experiencia, tiene una amplia formación en derecho electoral consistente en seminarios y talleres en esta materia.

Debido a que ha tenido una formación académica fuera del estado, ha desarrollado experiencia en multiculturalidad que le ha forjado una visión y la habilidad para colaborar en ambientes que integran distintos puntos de vista y diferentes perspectivas.

Asimismo, derivado de la experiencia en materia electoral debido a los diversos puestos que ha ocupado tanto en el ámbito federal como local, el integrar un perfil como el de la persona propuesta, apoyará la dinámica operativa de la Secretaría Ejecutiva, área que es vital para el desarrollo de los procesos electorales y para la actividad diaria que se desempeña en el propio Instituto. Aunado a que dicho órgano central tiene entre sus atribuciones conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la



imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.

Aunado a lo anterior, en su desempeño como Secretario Técnico de este Organismo Público Local, ha demostrado profesionalismo e institucionalidad en el quehacer de este Organismo Público Local.

**XXIV:** Por último, como se mencionó en el antecedente 5, el otrora Secretario Ejecutivo fue nombrado como Consejero Electoral del Instituto, por lo que nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral Local, el cual prevé que, en caso de ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo del Instituto, se nombrará un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente. Es decir, el ciudadano propuesto para el cargo que nos ocupa, se propone para concluir el periodo para el que fuera designado el otrora Secretario Ejecutivo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 88, 89, 94 y 95 de la Ley Electoral Local; 9, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General para que el ciudadano Raúl Rosas Velázquez ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La designación a que refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir de su aprobación y en los términos expuestos en el considerando XXIV del presente.

**TERCERO.** El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

**CUARTO.** Exordíase el nombramiento a favor del ciudadano designado.



**QUINTO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número doce de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA No. 12  
(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG37/2019.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado